

SIMPLE NULIDAD

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00290-00

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SINCELEJO

DEMANDADO: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014.

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de abril de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que dentro del proceso de la referencia se encuentra solicitud de suspensión provisional. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ



SECRETARÍA

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, catorce (14) de abril de dos mil quince (2015).

SIMPLE NULIDAD

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00290-00

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SINCELEJO

**DEMANDADO: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°
20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la solicitud de suspensión provisional, presentada por el demandante **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, contra el PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014.

2. ANTECEDENTES

El representante legal del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, mediante apoderado, presenta demanda mediante el medio de control de SIMPLE NULIDAD contra el acto administrativo PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014 expedido por la jefe de oficina de impuestos municipal de la Alcaldía de Sincelejo, correspondiente al inmueble ubicado en la calle 38 # 6-443 identificado con la referencia catastral

SIMPLE NULIDAD

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00290-00

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SINCELEJO

DEMANDADO: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014.

N°010204840064000 y matrícula inmobiliaria N°340-53036, de propiedad de la señora Marta Aidaly Ramírez Zuluaga, para que se declare la nulidad del mismo.

3. CONSIDERACIONES

Antes de decretar si se accede o no a la suspensión provisional solicitada, hay que atender lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A que reza:

“Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil (...).”.

Teniendo en cuenta lo anterior deberá correrse traslado a la señora MARTA RAMIREZ ZULUAGA, para que se pronuncie acerca de ella.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: En el acto de notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, notifíquese el contenido de esta providencia, y córrase traslado a la señora MARTA RAMIREZ ZULUAGA vinculada en este proceso, por el término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIMPLE NULIDAD

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00290-00

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE SINCELEJO

DEMANDADO: PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N° 20141001055 DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2014.

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

p.b.v